

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO: CG/045/2025**

POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE FOROS DE DEBATES INSTITUCIONALES PARA CONOCER A LAS CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

COMISIÓN: Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PEEPJ 2025: Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SUMARIO

Se emiten los Criterios para la realización de Foros de Debates Institucionales para conocer a las Candidaturas en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, organizados por este Instituto.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de Reforma del Poder Judicial.
- II. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- III. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG2358/2024 con el Plan Integral y Calendario del PEEF.

- IV.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG52/2025, emitió las directrices generales para la organización de los Procesos Electorales Extraordinarios 2025 de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.
- V.** El Acuerdo INE/CG61/2025 del Consejo General del INE de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación para los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.
- VI.** El Decreto 55/2025, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el cinco de marzo de dos mil veinticinco, por el que se modifica la *CPEY*, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- VII.** La Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Extraordinarias para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el once de marzo de dos mil veinticinco.
- VIII.** El catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG223/2025, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JG-11/2025, se da respuesta al Congreso del Estado y se aprueba la incorporación del estado de Yucatán dentro las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral para la organización de los Procesos Electorales Extraordinarios Concurrentes para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales en 2025, incluyendo el calendario de coordinación respectivo.
- IX.** El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo CG/015/2025, por el que se emite la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.
- X.** El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo CG/016/2025, por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.
- XI.** El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo CG/018/2025, por el que se establecen plazos relativos al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.
- XII.** El veintidós de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo CG/023/2025, por el que se aprobó el Calendario de actividades del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

- XIII. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo CG/044/2025, por el que se emitieron los Criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

- a) Este Consejo General es competente para el dictado del presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, primer párrafo; y 116, fracción IV, inciso c, de la *CPEUM*, que en lo medular señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL; y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- b) Los artículos 16, Apartado E y 75 bis, de la *CPEY*, establecen, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.
- c) Aunado a ello, los artículos 98, numeral 2 y 104, numeral 1, de la *LGIPE*, establecen en lo conducente, que este Instituto es autoridad en materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la misma *LGIPE* y las leyes locales correspondientes, ejerciendo sus funciones en diversas materias.
- d) En concordancia, los artículos 4 y 110 de la *LIPEEY*, establecen, que la aplicación de las normas de la misma corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al Instituto; que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *CPEUM*; además que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la mencionada *LIPEEY* y en todas las actividades del Instituto.

II. FUNDAMENTO

A) ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 123, fracciones II, VII, XIII, XIV, XLI, XLVIII, LVI y LXIV de la *LIPEEY*, disponen como atribuciones del Consejo General de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *CPEUM*, las leyes generales de la materia, la *CPEY*, esta Ley, y las demás que le establezca el INE; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la *LIPEEY*; llevar a cabo la preparación, desarrollo y

vigilancia del proceso electoral; vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos; emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del INE o su normatividad; y las demás que le confieran la *CPEY*, la *LIPEEY* y las demás aplicables.

B) MARCO JURÍDICO DEL PEEPJ 2025

1. La fracción III del artículo 116 de la *CPEUM*, la parte conducente, señala que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Asimismo, las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de la *CPEUM* y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la *CPEUM* para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.
2. El artículo 494 de la *LGIPE*, en lo conducente, establece que, entre otros, las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales. La elección ordinaria de las personas que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión. El INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

3. El numeral 4 del artículo 495 de la *LGIFE*, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la *CPEUM*.
4. El artículo 497 de la *LGIFE* establece que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
5. Por su parte el artículo 498 de la *LGIFE*, en la parte conducente, establece las etapas que comprende el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, señalando en el numeral 2 del mencionado artículo, que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del INE celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.
6. Ahora bien, el artículo 504, fracción VII de la *LGIFE*, en lo conducente establece que corresponde al Consejo General del Instituto, el organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad.
7. El artículo 66 de la *CPEY* establece que los Magistrados, Magistradas y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Yucatán serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda.
8. De igual manera en la parte conducente de las fracciones III y IV del artículo 66 de la *CPEY*, se establece que el Instituto sea quien organice el proceso electivo, siendo quien efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado.
9. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del Decreto 55/2025, la elección prevista para elegir a las y los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, ambos del Poder Judicial del Estado se realizarán, en los términos previstos en esta Constitución y en las leyes secundarias, el 01 de junio del año 2025. Cuando por la imposibilidad material o causa de fuerza mayor la elección a la que se refiere el párrafo anterior no pudiera realizarse en la fecha prevista en este artículo, podrá

efectuarse en los meses restantes del año 2025 o, durante el año 2026. De lo contrario se ajustará a los términos que se establezcan para la elección ordinaria de 2027.

10. De conformidad con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo transitorio noveno del Decreto 55/2025, en tanto se expiden o se realizan las modificaciones normativas para dar cumplimiento a este decreto, todas las autoridades a las que hace referencia la CPEY, aplicarán directamente su texto o, en su caso, ajustarán sus actuaciones y deberes a los términos previstos en las leyes generales que para tal efecto expida el Congreso de la Unión y, en su caso, a los acuerdos y reglamentación en la materia que para efecto dicten las autoridades electorales federales o locales para celebrar la elección popular de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Asimismo, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al multicitado decreto. Mientras que, en el penúltimo párrafo del mencionado artículo, se señala que, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la *CPEUM*, por lo que el Instituto observará las leyes que se emitan en los términos del mencionado decreto.
11. De igual manera, en el artículo décimo quinto transitorio se establece que el Instituto Electoral podrá emitir los acuerdos generales, hacer los ajustes presupuestales y realizar todas las gestiones necesarias respecto al ejercicio fiscal 2025 o posteriores a este para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto, con respecto a la organización del proceso electoral previsto en el mismo decreto. Asimismo, para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto, la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios y del Tribunal de Disciplina Judicial se realizará en todo el Estado y, para efectos de la elección de jueces, esta se hará de acuerdo con la integración en los distritos electorales y los criterios que para tal finalidad determine la autoridad electoral estatal.

C) DE LA COMISIÓN

1. El artículo 127, fracción VII de la *LIPEEY* en concordancia con el artículo 4 y la fracción I, inciso g) del artículo 6 del *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, que hacen referencia a las Comisiones de este Instituto, su creación e integración.
2. De conformidad con el Acuerdo CG/016/2025 de fecha 18 de marzo de dos mil veinticinco, por el cual se creó e integró la *Comisión*; esta tendrá las atribuciones y obligaciones de manera enunciativa más no limitativa, las contenidas en las fracciones II, IV, IX y X, que se refieren a dar seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del PEEPJ 2025, someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJ 2025, así como dar seguimiento, en su caso, al diseño de la normativa, a la organización de los foros de debates, mesas de diálogo o encuentros entre candidaturas, así como de los acuerdos que garanticen la equidad

en el desarrollo de las campañas o en la difusión equitativa de las propuestas de las personas candidatas; y dar seguimiento a las actividades, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

III. MOTIVACIÓN

De las reformas a la LGIPE en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación

1. El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *LGIPE*, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación del catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en el artículo segundo transitorio de la *LGIPE*, señala que los Congresos Locales y los OPLE atenderán lo dispuesto en la *LGIPE* y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
2. De acuerdo al artículo 520 de la *LGIPE*, las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

De la reforma al Poder Judicial del Estado y el PEEPJ 2025

3. El H. Congreso del Estado de Yucatán emitió el Decreto 55/2025 del cinco de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual reformó la *CPEY* en materia del Poder Judicial del Estado y determinando la celebración del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, por el que se elegirán nueve Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, consistente en cinco Magistraturas; además de establecer que en tanto se expiden o se realizan las modificaciones normativas para dar cumplimiento al decreto 55/2025, todas las autoridades a las que hace referencia la *CPEY*, aplicarán directamente su texto o, en su caso, ajustarán sus actuaciones y deberes a los términos previstos en las leyes generales que para tal efecto expida el Congreso de la Unión y, en su caso, a los acuerdos y reglamentación en la materia que para efecto dicten las autoridades electorales federales o locales para celebrar la elección popular de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán; así como que se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a dicho decreto.
4. El once de marzo de dos mil veinticinco, fuera publicada la Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Extraordinarias para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo que de las Bases se desprende que la jornada será el primero de junio de dos mil veinticinco, los cargos a elegir, requisitos y el ámbito territorial.

De la competencia del Instituto en el PEEPJ 2025

- Este Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; para lo cual deberá aprobar todos los acuerdos que resulten necesarios para cumplir con dicha atribución y hasta en tanto se expiden o se realizan las modificaciones normativas para dar cumplimiento a este decreto, todas las autoridades a las que hace referencia la CPEY, aplicarán directamente su texto o, en su caso, ajustarán sus actuaciones y deberes a los términos previstos en las leyes generales que para tal efecto expida el Congreso de la Unión y, en su caso, a los acuerdos y reglamentación en la materia que para efecto dicten las autoridades electorales federales o locales para celebrar la elección popular de integrantes del Poder Judicial. Por lo tanto, en atención a las atribuciones y facultades de esta autoridad electoral ya citadas, resulta procedente emitir el presente acuerdo, siempre a partir de las permisiones y prohibiciones del marco normativo constitucional y legal vigente.

De la participación ciudadana

- La reforma constitucional y legal establece un precedente histórico, al facultar por primera vez a la ciudadanía para elegir, a través del voto popular diversos cargos del Poder Judicial del Estado; por lo tanto, resulta indispensable para este Instituto implementar mecanismos que promuevan la participación de la ciudadanía en este PEEPJ 2025, fortaleciendo su compromiso en la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección que nos ocupa, privilegiando el uso de las tecnologías de la información, la cual deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, a fin de coadyuvar con las personas electoras a través del reconocimiento y práctica de sus derechos político electorales de una manera activa, informando a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dando a conocer las candidaturas registradas a partir de la difusión de información clara, accesible y suficiente sobre la relevancia de los cargos a elegir y sus funciones garantizando con ello, condiciones propicias para la emisión de un voto libre, informado y reflexivo.

De los debates electorales

- El debate electoral como formato de comunicación y deliberación democrática genera un espacio para el diálogo, en los cuales se confrontan al menos dos posturas ideológicas opuestas que compiten por un mismo cargo de manera pacífica y ordenada en un marco de referencia determinado por reglas y procedimientos pactados por las personas contendientes, dotando de información al electorado, quien al acudir a las urnas libremente y en condiciones de igualdad, legitimará una determinación por un periodo de tiempo preestablecido, existiendo detrás del sufragio una deliberación individual y subjetiva fundada en información, actitudes, juicios y sentimientos hacía las y los candidatas. Por lo tanto, los debates electorales son una valiosa fuente de información que nutre y habilita la decisión de la ciudadanía.
- Asimismo, los medios y formatos de comunicación, desempeñan un papel fundamental en la vida cotidiana, siendo el canal de comunicación primordial de la sociedad, destacando en el ámbito electoral con la realización de debates como una herramienta de comunicación protagónica, a través de los cuales es posible para las personas candidatas ejercer el amplio ejercicio de la libertad de expresión, con el objeto de exponer y confrontar sus propuestas, logrando así, la difusión entre la ciudadanía y generando un pleno ejercicio de la participación democrática, garantizando condiciones de equidad y trato igualitario, convirtiendo a los

debates en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, así como un auténtico instrumento de análisis a partir de la exposición de ideas de los distintos candidatos.

De los Criterios para la realización de foros de debates institucionales en el PEEPJ 2025

9. Al encontrarnos frente a un proceso electoral inédito e innovador, nos encontramos ante nuevas características o modalidades que no se contemplan en las elecciones de gubernaturas, diputaciones y ayuntamientos, siendo una de las más relevantes el número elevado de candidaturas, por lo que la realización de debates en los formatos en que se habían venido celebrando se ve superado en cuanto a la logística que implicaría dada la cuantiosa cifra de participantes involucrados, especialmente teniendo en cuenta la gran cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que se tendrían que concentrar en dicha labor, lo cual pudiera afectar en el impacto que se busca tener en el electorado.
10. En este sentido, con el objeto de cumplir con las obligaciones a cargo de este Instituto en el proceso electivo que nos ocupa, y siendo que las personas candidatas podrán participar en foros de debates y/o informativos organizados por el propio Instituto, o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, resulta necesario establecer Criterios que permitan la celebración de dichos foros en un formato más flexible, distintos a los que se han realizado, pero asegurando siempre la equidad de condiciones y trato igualitario, aplicando estrategias con el fin de garantizar que la ciudadanía tenga un mayor acceso a este ejercicio democrático.
11. Para lo cual se pone a consideración de este Consejo General, los Criterios para regular la organización, celebración, supervisión y difusión de los foros de debates y/o informativos en el PEEPJ 2025, de los que se desprende lo siguiente:
 - ❖ El Instituto celebrará foros de debates y/o informativos en condiciones de equidad en el formato y trato igualitario, los cuales serán virtuales en tiempo real y transmitidos a través de la cuenta del Instituto en la red social YouTube, pudiendo ser replicada o compartida por cualquier medio de comunicación y en otras redes sociales; los cuales serán organizados dentro del periodo determinado para realizar las campañas electorales.
 - ❖ La organización de los foros de debates y/o informativos estará a cargo de un Comité cuya conformación estará integrada por la Oficina de Comunicación Social y Logística, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana y la Unidad de Tecnologías de la Información. Dicho Comité se encargará de la organización, planeación y logística técnica y operativa de los foros que organice el Instituto.
 - ❖ Los foros de debates y/o informativos que organice y realice el Instituto, se harán conforme a la suficiencia presupuestal con la que cuente este Instituto, por lo que organizará al menos un foro de debate y/o informativo entre las candidaturas a ocupar Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y al menos tres bloques o foros de debates y/o informativos consecutivos para la totalidad de las candidaturas a Magistraturas para la integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En todos los casos se invitará a

la totalidad de las candidaturas vía correo electrónico institucional. Para observar los principios de equidad y trato igualitario en los foros deberá confirmarse la participación de al menos el 50 por ciento del conjunto de candidaturas de una Magistratura en particular, tanto para el Tribunal de Disciplina Judicial, como para el Tribunal Superior de Justicia. En caso de no reunir el mínimo necesario no podrá realizarse el foro programado

12. Asimismo, considerando la relevancia que la ley otorga al sector público, privado o social, para la organización de foros de debates, en aras de contribuir con acciones que maximicen las herramientas proporcionadas al electorado a fin de garantizar un voto informado y razonado y a fin de garantizar que éstas se celebren en condiciones de equidad; se propone que previo a la celebración de foros de debates organizados por el sector público, privado o social éstos deberán de ser organizados dentro del periodo de campañas electorales el PEEPJ 2025, para lo cual deberán dar aviso al Instituto con 5 días de anticipación a su celebración y deberán observar las disposiciones establecidas en el Acuerdo CG/044/2025, aprobado por el Consejo General de este Instituto, por el que se emitieron los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

Conclusiones

13. En consecuencia de lo anterior, este Consejo General considera que la propuesta de Criterios puestos a su consideración, constituye un instrumento normativo para llevar a cabo los foros de debate y/o informativos que sean organizados en el PEEPJ 2025, los cuales se llevarán a cabo en un ambiente de respeto, equidad, tolerancia y modernidad en el uso de tecnologías de la información, lo que evitará los elevados costos, logísticos y recursos; para que la ciudadanía conozca a las candidaturas que contiendan por un cargo de elección popular y las personas candidatas puedan exponer y difundir perfiles, ideologías y/o propuestas, así como su experiencia en materia judicial; permitiendo al electorado tener un panorama fehaciente e inequívoco al momento de emitir su voto a fin de elegir de manera informada y razonada a sus personas juzgadoras, después de haber escuchado las propuestas realizadas por cada candidatura.

De conformidad con los antecedentes y las consideraciones antes señaladas, en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, el Consejo General de este Organismo Autónomo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Criterios para la realización de Foros de Debates Institucionales para conocer a las Candidaturas en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que solicite la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, un extracto de los puntos de acuerdo del presente

instrumento jurídico, en el que se deberá incluir un hipervínculo con el contenido de los Criterios aprobados.

TERCERO. Remítase por medio electrónico el presente Acuerdo a las candidaturas a Magistraturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Remítase por medio electrónico el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, para su conocimiento.

QUINTO. Remítase por medio electrónico el presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio electrónico mediante el sistema SIVOPLE.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria urgente del Consejo General celebrada de manera virtual, el día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Abogada Emma Janice Pérez Valle, Maestro Carlos Alberto Dzib Pech, Maestra Ariana del Socorro Couoh Osorio, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Maestro Roberto Ruz Sahrur y el Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar.

MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. ENRIQUE DE JESÚS UC IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE FOROS DE DEBATES INSTITUCIONALES PARA CONOCER LAS CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Criterios tienen como propósito regular la organización, celebración y difusión de los Foros de Debates y/o Informativos para conocer las candidaturas en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán de conformidad con lo establecido en el Decreto 55/2025 publicado el 5 de marzo de 2025 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Criterios se entenderá:

I. En cuanto a ordenamientos legales:

- a) Constitución: Constitución Política del Estado de Yucatán;
- b) Convocatoria: Convocatoria Pública para la celebración de elecciones extraordinarias para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado, emitida por el H. Congreso del Estado de Yucatán;
- c) Criterios: Criterios para la realización de Foros de Debates Institucionales para conocer a las Candidaturas en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado;
- d) Decreto: Decreto 55/2025 publicado el 5 de marzo de 2025 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán;
- e) Ley de Instituciones: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

II. En cuanto a órganos y autoridades:

- a) CODHEY: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán;
- b) Comisión: Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado;
- c) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- d) IPEDEY: Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado;
- e) INDEMAYA: Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya;
- f) INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- g) Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- h) Oficina: Oficina de Comunicación Social y Logística;
- i) DEOEPC: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana;
- j) UTI: Unidad de Tecnologías de la Información.

III. En cuanto a términos:

- a) Candidaturas: Las y los ciudadanos postulados para competir por un cargo de Magistratura del Poder Judicial del Estado conforme al Acuerdo aprobado por el H. Congreso del Estado de Yucatán el día 27 de marzo de 2025;
- b) Foros de debates y/o informativos: Son los espacios difundidos en periodo de campañas, mediante los cuales las candidaturas se presentan en las mismas condiciones de tiempo y espacio, para exponer sus opiniones, propuestas y/o planteamientos sobre un tema específico, en un marco de orden, igualdad y respeto, de manera virtual;
- c) Intérpretes: Personas que interpretarán mediante el Lengua de Señas Mexicana (LSM) las intervenciones de las y los participantes;
- d) Moderación: Persona o personas que conduzcan el foro entre las candidaturas;
- e) PEEPJ 2025: Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado
- f) Plataforma: es un entorno virtual, mediante una aplicación o sitio web, que facilita la interacción, el intercambio de información y la realización de foros de debates y/o informativos entre las candidaturas, todo a través de Internet.
- g) Traductores: Personas que traducirán de forma verbal las participaciones de las y los participantes a la Lengua Maya con posterioridad a la emisión en vivo.

Artículo 3. El Instituto organizará Foros de Debates y/o Informativos entre candidaturas a una magistratura en el Tribunal Superior de Justicia o en el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, en condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. En cada foro se deberá procurar un ambiente de respeto y libre de violencia política en razón de género entre las candidaturas participantes.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 4. La organización, planeación y logística técnica y operativa de los Foros de Debates y/o Informativos para conocer las candidaturas que aspiran a una magistratura en el Tribunal Superior de Justicia o en el Tribunal de Disciplina Judicial, del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Comité cuya conformación estará integrado por la Oficina, la DEOEPC y la UTI, las cuales designarán a enlaces que deberán atender y resolver los temas vinculados a las funciones directas de sus respectivas áreas. El Comité será encabezado por la Oficina y la Comisión resolverá los asuntos extraordinarios que no prevean los presentes Criterios.

Artículo 5. El Comité solicitará a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación que efectúe las acciones que se requieran para disponer de una persona traductora del Instituto en el desarrollo del Foro o, en su caso, realice las gestiones necesarias ante la CODHEY, el INDEMAYA, el IPEDEY, el INPI o ante asociaciones civiles especializadas, para garantizar que, en la medida de lo posible, se designe a las o a los intérpretes y traductores que se requieran para los foros realizados.

Artículo 6. La Oficina, como integrante del Comité, remitirá las invitaciones a la totalidad de las candidatas y candidatos a más tardar el día 28 de abril de 2025, utilizando los correos electrónicos institucionales habilitados para las candidaturas de conformidad con lo señalado en el Acuerdo CG/033/2025. Al tratarse de foros en modalidad virtual deberá enviarse a las candidaturas que confirmen su participación, la liga de entrada a la plataforma en donde se desarrollará el foro respectivo, la cual deberá ser generada previamente por la UTI.

Artículo 7. La UTI, como integrante del Comité, realizará las gestiones necesarias para garantizar el acceso a Internet y al audio en las reuniones previas y durante la grabación y/o transmisión de los Foros de Debates y/o Informativos. Asimismo, se encargará de habilitar y controlar un cronómetro en pantalla para las candidaturas, apoyará con el manejo y/o ejecución del audio, la plataforma y la transmisión durante los foros, generará los links de las salas virtuales que se requieran para todo el proceso previo y/o durante la transmisión, y dará acceso a las salas virtuales a las personas participantes.

Artículo 8. DEOEPC, como integrante del Comité, dará seguimiento a lo establecido en el Acuerdo INE/CG334/2025, respecto a informar al Instituto Nacional Electoral del evento en dos momentos, de manera previa, en el que hará de conocimiento las particularidades del evento, la fecha de realización prevista, modalidad, así como la evidencia documental en el que conste que todas las candidaturas a un mismo cargo fueron invitadas, y de manera posterior a la realización del evento, deberá informar sobre el aforo obtenido, candidaturas participantes, así como los materiales del desarrollo de la actividad a través de los medios adecuados para su consulta.

TÍTULO TERCERO DE LOS FOROS DE DEBATES Y/O INFORMATIVOS

Artículo 9. Los objetivos principales de los Foros de Debates y/o Informativos son los siguientes:
I. Que la ciudadanía conozca a las candidaturas a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, del Poder Judicial del Estado;
II. Exponer y difundir perfiles, ideologías y/o propuestas de las candidaturas, así como su experiencia en materia judicial, para contribuir al ejercicio del voto.

Artículo 10. El Instituto en el PEEPJ 2025, organizará al menos un foro de debate y/o informativo entre las candidaturas a ocupar Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y al menos tres bloques o foros de debates y/o informativos consecutivos para la totalidad de las candidaturas a Magistraturas para la integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En todos los casos se invitará a la totalidad de las candidaturas vía correo electrónico institucional. Para observar los principios de equidad y trato igualitario en los foros deberá confirmarse la participación de al menos el 50 por ciento del conjunto de candidaturas de una Magistratura en particular, tanto para el Tribunal de Disciplina Judicial, como para el Tribunal Superior de Justicia. En caso de no reunir el mínimo necesario no podrá realizarse el foro programado.

Artículo 11. Las candidaturas interesadas en participar en alguno de los Foros de Debates y/o Informativo deberán manifestar su interés mediante oficio firmado dirigido al Comité. Asimismo, en dicha solicitud deberán proveer los siguientes datos: nombre completo, edad, grado académico, reseña curricular, cargo por el que compite, carta compromiso de decir verdad, datos de contacto como número telefónico.

En caso de que el oficio y la documentación sean presentados de forma física deberán entregarse ante Oficialía de Partes del Instituto en horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:30 horas. En caso de ser enviados vía electrónica, deberán incluir la documentación en archivos adjuntos firmados y escaneados, y enviarse al correo viviana.sanchez@iepac.mx. Cualquiera sea la forma en que se elija manifestar su interés, esto deberá ser a más tardar el 2 de mayo de 2025.

Artículo 12. El Comité presentará a la Comisión, a más tardar el 5 de mayo de 2025, un informe sobre el estatus de registro de candidaturas interesadas en participar en los foros. Las candidaturas que hayan manifestado su interés en participar dentro de la fecha límite, deberán remitir al Comité una carta compromiso firmada confirmando su participación a más tardar 3 días hábiles antes de llevarse a cabo el foro debate correspondiente y, en dicha carta, se comprometerán a cumplir con las reglas establecidas en los presentes Criterios. En caso de recibir la confirmación fuera del plazo establecido no se incluirán en el foro respectivo a las candidaturas solicitantes.

Artículo 13. Los Foros de Debates y/o Informativos se organizarán dentro del periodo determinado para realizar las campañas electorales locales dentro del PEEPJ 2025 para cada cargo de elección popular. El Comité enviará al correo electrónico institucional habilitado para las candidaturas, la información respecto a los Criterios, datos de transmisión y especificaciones técnicas y logísticas del desarrollo del foro respectivo. Dos días antes del inicio de los foros se realizará una reunión previa con las candidaturas participantes para atender dudas sobre el formato y desarrollo logístico de los mismos.

Artículo 14. La grabación y/o transmisión de cada foro será a través de la cuenta del IEPAC en la red social YouTube, se compartirá el link en otras cuentas institucionales en redes sociales y también podrá ser replicada o compartida por cualquier medio de comunicación.

Artículo 15. Para la realización de cada foro se considerará lo siguiente:

a) El *formato* se dividirá en:

	Actividad	Tiempo
1	Bienvenida e introducción a cargo de la moderación	6 minutos
2	Presentación de candidaturas a cargo de la moderación	3 minutos
3	Ronda de presentación de perfiles	3 minutos por cada candidatura

	Actividad	Tiempo
4	Ronda de propuestas respecto a la impartición de justicia y garantía de los derechos humanos	3 minutos por cada candidatura
5	Conclusiones y llamado al voto	3 minutos por cada candidatura
6	Despedida a cargo de la moderación	2 minutos

b) La *duración* de cada foro podrá ser de hasta 150 minutos. Cada candidatura tendrá un máximo de tres minutos de intervención por ronda, con tiempo de ajuste por parte de la moderación para ceder la palabra entre candidaturas.

c) Los foros se realizarán en el periodo comprendido *del 7 al 17 de mayo de 2025*.

d) Como parte de la *logística* las candidaturas y la moderación deberán conectarse mínimo 30 minutos antes de la hora fijada para iniciar el foro respectivo, para realizar pruebas de audio e imagen en pantalla. El equipo técnico deberá verificar funcionamiento de cronómetro y visualización de pantallas.

TÍTULO CUARTO DE LAS CANDIDATURAS, MODERACIÓN Y PERSONAS PARTICIPANTES EN LOS FOROS

Artículo 16. Las candidaturas deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con un equipo de cómputo que permita apreciar la imagen de manera nítida, con buena iluminación y conexión a Internet;
- b) Permanecer en todo momento con la cámara encendida, aun cuando no sea su turno de intervención;
- c) Respetar el tiempo de las intervenciones;
- d) Evitar cualquier expresión que implique violencia en contra de las mujeres o en razón de género, calumnia, ofensas, discriminación, injuria, difamación o que denigre a las y los ciudadanos, partidos políticos, comunidad LGBTTTIQ+, personas indígenas o a las candidaturas participantes;
- e) Evitar interrumpir la participación de otra candidatura durante el foro;
- f) Mantener la cordialidad, orden y respeto entre las y los participantes;
- g) Evitar el uso de ropa, mantas o cualquier artículo en pantalla que pudiera ser alusivo a un partido político o relacionado con ideologías político-partidistas.

Artículo 17. El micrófono de las candidaturas participantes sólo estará disponible durante su tiempo de participación, por lo cual sólo se podrá activar cuando les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. En caso de que de manera involuntaria permaneciera activo el micrófono de alguna persona participante, sin que tuviera el uso de la voz, será silenciado a efecto de mantener el orden del foro.



Artículo 18. Si durante la intervención de una candidatura participante en la modalidad a distancia o en línea se perdiera la conexión, el video o el audio, o tuviera algún imprevisto de salud, podrá retomar la idea que estuviese desarrollando, en su siguiente intervención a partir del momento que se reintegre al foro. Cualquier imprevisto técnico que afecte la participación de una candidatura será su responsabilidad y no del Instituto.

Artículo 19. El orden para la participación de las personas candidatas en los foros se determinará por sorteo, al que serán invitadas las personas candidatas para garantizar la equidad. El uso de la voz será otorgado a una candidatura, única y exclusivamente por la o las personas moderadoras. Transcurridos los tres minutos máximos de intervención, la o el candidato habrá terminado su participación. Para que las candidaturas puedan monitorear el tiempo permitido para su intervención, contarán con el apoyo del cronómetro, mismo que se proyectará en la pantalla de la videoconferencia.

Artículo 20. La aprobación de la moderación para los foros de debates y/o informativos corresponderá a la Comisión y podrá incluir a personal del Instituto y/o personas de medios de comunicación propuestas por el Comité. Quien realice esa función deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo en el Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente de algún partido político, en los últimos tres años anteriores a la designación, ni ser de reconocida militancia o identificación partidista;
- b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, haber sido postulado como candidato o candidata, ni haber participado en alguna campaña, en los últimos tres años anteriores a la fecha de su selección;
- c) No ser ministro de culto religioso;
- d) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;
- e) No tener algún grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente o hasta el segundo grado en forma colateral con las y los candidatos ni con las personas que en su momento integraron el Comité Estatal de Evaluación;
- f) Tener el compromiso para participar en capacitaciones y ensayos (ambas actividades de forma presencial);
- g) No haber sido una persona sancionada por sentencia o determinación firme por Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género o estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- h) No ser Servidor o Servidora Pública, Operador u Operadora de Programas Sociales ni Servidor o Servidora de la Nación.

Artículo 21. En el caso de las personas que se desempeñen como intérpretes o como traductoras deberán declarar bajo protesta de decir verdad que no tienen ningún tipo de nexo partidista que pudiera restar objetividad en la traducción e interpretación correspondiente.

Artículo 22. Para efectos de dar a conocer a la ciudadanía la celebración de los foros el Instituto utilizará material audiovisual que será difundido en redes sociales y medios digitales, conforme a los recursos institucionales disponibles.

Artículo 23. Los Consejos Electorales del IEPAC, así como las Direcciones Ejecutivas y Unidades que integran este Instituto, deberán contribuir a la difusión de la celebración de los Foros de Debates y/o Informativos de las candidaturas.

Artículo 24. A la plataforma que sea utilizada para llevar a cabo los foros únicamente podrán acceder las personas participantes como: moderación, candidaturas y equipo técnico del Instituto.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 25. Cualquier caso no previsto dentro de estos Criterios, respecto de los Foros de Debates y/o Informativos para conocer las candidaturas a integrantes del Poder Judicial del Estado en el PEEPJ 2025, realizados por este Instituto, será resuelto por el Consejo General.

Artículo 26. Las instituciones del sector público, privado o social, que pretendan realizar Foros de Debates deberán observar las disposiciones establecidas en el Acuerdo CG/044/2025, aprobado por el Consejo General de este Instituto, por el que se emitieron los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Criterios entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SEGUNDO. Los Foros de Debates y/o Informativos establecidos en los presentes Criterios que organice y realice el Instituto, se harán conforme a la suficiencia presupuestal con la que cuente el Instituto.

TERCERO. El Comité deberá instalarse al día siguiente de la aprobación de los presentes Criterios por parte del Consejo General del Instituto.

CUARTO. La Comisión realizará las acciones que resulten conducentes, para el adecuado seguimiento de los Criterios y la difusión de los foros.